



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

CEPCI

COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

"CÓDIGO DE CONDUCTA"





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

Considerando

Que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 Fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas.

Que de conformidad con lo que establecido en el Artículo 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, los servidores públicos, quienes, en el desempeño de sus funciones, se regirán bajo los siguientes principios rectores del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos serán sujetos a las disposiciones de la presente Ley, quienes están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, señala la obligación de los Servidores Públicos de observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el objeto del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado es que los Entes Públicos elaboren sus respectivos Códigos de Conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones, según lo establece en su Artículo 1 Fracción II; El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir el siguiente:





Código de Conducta del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Instrumento deontológico emitido por la Titular del Instituto de capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, previa aprobación del Órgano Interno de Control.

Artículo 2.- El presente Código de Conducta tiene por objeto especificar de manera puntual y concreta la forma en que las Personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en el presente Código de Conducta, no busca generar distinciones entre hombres y mujeres, por lo que se aclara que las referencias en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Instrumento son aplicables para todas las Personas Servidoras Públicas del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, por lo que se hará de conocimiento de manera impresa o electrónica, se publicará en la página Oficial del Instituto y se dejará constancia de ello, suscribiendo carta compromiso a todo el personal.

Artículo 5.- El personal de nuevo ingreso, deberá firmar la carta compromiso, mismo que será proporcionado por el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. Código de Honestidad y Ética: Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 200 del 22 de diciembre de 2021.
- II. Comité de Ética: A los Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, como órganos democráticamente integrados, que tienen a su cargo el fomento

A 190





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en los Entes Públicos, que se establezcan conforme a los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- III. Acoso Sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- IV. Hostigamiento Sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar y se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- V. **Lenguaje incluyente**. Es un modo de expresión oral, escrita y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan.
- VI. Instituto, ICATECH
- VII. ICATECH. Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Capítulo Segundo De los Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 7.- Para el apropiado desempeño de sus funciones, el personal del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, deberá aplicar los principios, valores y reglas de integridad, señalados de manera enunciativa más no limitativa contenidas en el Código de Honestidad y Ética.





Artículo 8.- Son Principios Rectores los siguientes:

- I. Legalidad: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Honradez: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. Lealtad: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Eficiencia: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con

()





legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los

que estén destinados, siendo estos de interés social.

- VII. Disciplina: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. Profesionalismo: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.
 - IX. Objetividad: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
 - X. Transparencia: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. Rendición de cuentas: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

4-6





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

- XII. Competencia por Mérito: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto, deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Capítulo Tercero De los Valores

Artículo 9.- Los valores que el Personal de este Instituto debe de anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son los siguientes:

I. Interés Público: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

(d)





- II. Respeto: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
 - a. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto Mantienen relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basan exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.
 - b. Se dirigen a las personas con las que interactúa con respeto y dignidad.
 - c. Observa una conducta honrada y recta, sin utilizar el cargo para obtener provecho o ventaja personal.
 - d. Se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual.
- III. Respeto a los Derechos Humanos: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto respetan los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:
 - a. **Universalidad**, mismo que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
 - b. **Interdependencia**, implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
 - c. **Indivisibilidad**, refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables.
 - d. Progresividad, prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. Igualdad y no discriminación: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la edad, por capacidades diferentes, la condición

on





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto actúan de manera justa sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna.
- Reconocen que todos los individuos gozan de los mismos derechos y obligaciones.
- c. Evitan utilizar un lenguaje que fomente estereotipos o prejuicios en contra de sus compañeros y de los que lo rodean.
- V. Equidad de género. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Incluyen acciones afirmativas que favorezcan la equidad entre mujeres y hombres en las políticas y acciones relacionadas con las atribuciones del área de trabajo, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo.

- VI. Entorno cultural y ecológico. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
 - a) Utilizan racionalmente agua, papel, energía eléctrica y en general, todorecurso en las instalaciones del ICATECH.

b) Reutilizan el material de las oficinas cuanto sea/posible.

X (D)





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

- Cooperación. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto colaboran VII. entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
 - a) Se promueve una visión compartida de los objetivos sin importar el departamento o área en la que se encuentren.
 - b) Fomentan una cultura de comunicación y participación en las que todas las opiniones e ideas sean igual de válidas, procurando un ambiente de respeto y autoestima laboral.
 - c) Destacan los logros entre equipos con el fin de contagiar un espíritu de motivación y unidad.
- Liderazgo. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto son guía, VIII. ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
 - El liderazgo debe estar acompañado de:
 - a) Perseverancia: Es la acción de mantenerse constante en la prosecución de lo comenzado, en una actitud u opinión, hasta alcanzar los objetivos o metas propuestas.
 - b) Firmeza: Entereza, constancia, fuerza moral de quien no se deja abatir.
 - c) Positivismo: Ve siempre lo bueno en los demás, y en todo lo que le sucede, superándose día a día, puede ver oportunidades dondequiera, se enfocan en las soluciones y evalúan sus puntos fuertes y débiles.
 - d) Sinergia: Trabajo en equipo.
- Rendición de cuentas: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto IX. asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinjo público de sus funciones por parte de la ciudadanía.





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

- X. Verdad: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto se conducen con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- XI. Probidad: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.
- XII. Racionalidad Económica: Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social.

Capítulo Cuarto De las conductas de las personas Servidoras Públicas

Artículo 10.- Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto, en el desempeño de su cargo o comisión actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público.

Deberán guiar su conducta conforme a las siguientes Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública:

Artículo 11.- Actuación pública. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público.

Las conductas siguientes vulneran esta regla:





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

- Brindar o prometer constancia de capacitación a personas no inscritas para recibir algún curso, a cambio de recibir dinero, dádivas, obsequios o beneficios personales o para terceros.
- Realizar proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias políticas.
- III. Usar los recursos materiales, humanos o financieros institucionales para otros fines que no sean el cumplimiento de la misión y visión del ICATECH.
- IV. Perseguir, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- V. No colaborar con sus compañeras y compañeros de trabajo, ni propiciar el trabajo en equipo para cumplir con el objetivo del Instituto.

Artículo 12.- Información Pública. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme a los principios de transparencia y Rendición de Cuentas y resguardan la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Las conductas siguientes vulneran esta regla:

- Atender solicitud de acceso a información pública con arrogancia o con indiferencia.
- II. Retrasar la atención a la solicitud de la información.
- III. Negar la existencia de alguna información sin antes realizar la búsqueda exhaustiva.
- IV. Ocultar información Institucional sin autorización.
- V. Falsificar información pública solicitada.
- VI. Divulgar información Institucional sin previa autorización.

Artículo 13.- Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos,

cias, permis

A STATE OF THE STA





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad: orientan sus determinaciones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Las conductas siguientes vulneran esta regla:

- No ser equitativos, transparentes e imparcial en la competencia que debe ١. prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- Realizar requisiciones extravagantes, provocando gastos excesivos. 11.
- Establecer condiciones en las convocatorias que representen ventajas o un III. trato diferente a los licitantes.
- IV. Facilitar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- Conducirse con parcialidad en la selección, designación y contratación. V.
- Favorecer a los proveedores respecto al cumplimiento de los requisitos VI. previstos en las solicitudes de cotización.
- Convocar a licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los VII. inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

Artículo 14.- Programas Gubernamentales. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apeque a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Las conductas siguientes vulneran esta regla:

Consentir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas I. gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de

operación.





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

- II. Ofrecer apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- III. Facilitar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo caso excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- IV. Excluir a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

Artículo 15.- Trámites y servicios. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Las conductas siguientes vulneran esta regla:

- I. Actuar de forma irrespetuosa en el trato a los demás.
- II. Tratar de forma indiferente y discriminatoria a las personas en busca de apoyo o asesoría, incumpliendo los Protocolos de actuación.
- III. Negar a los compañeros de trabajo, información y documentos para trámites administrativos, financieros, materiales, humanos, etc.
- IV. Solicitar o recibir cualquier tipo de obsequio, dádiva, compensación para la agilización de algún trámite o servicio.

Artículo 16.- Recursos humanos. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, integridad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Las conductas siguientes vulneran esta regla:





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

- Omitir la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el derecho.
- II. Facilitar información de los expedientes personales a personal no autorizado.
- III. Contratar a personas sin previa recepción de la constancia de no inhabilitación.
- IV. Solicitar al personal a su digno cargo favores personales ajenos a las actividades institucionales.
- V. Presentar información falsa sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- VI. Despedir, separar, dar de baja al personal de este Instituto sin justificación o por causas no previstas en las leyes aplicables.
- VII. Omitir, conforme a sus facultades, la reestructuración de áreas identificadas como vulnerables a la corrupción o en las que se observen una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Honestidad y Ética.

Artículo 17. Administración de bienes muebles e inmuebles. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto, que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, utilizan bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado, o participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Las conductas siguientes vulneran esta regla:

- Solicitar o autorizar la baja o destrucción de bienes, cuando aún tienen vida útil.
- Manipular la información del proceso de compra o venta de bienes muebles e inmuebles.
- III. Utilizar el parque vehicular del Instituto para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida.

IV. Utilizar los bienes inmuebles confiados para usos no establecidos en la normativa establecida de este Instituto.

A P





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

Artículo 18.- Procesos de Evaluación. Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, poseen acceso a información o participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Las conductas siguientes vulneran esta regla:

- I. Suministrar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II. Manipular las cifras contables, reportes estadísticos, inventarios.

Artículo 19.- Control Interno. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Las conductas siguientes vulneran esta regla:

- Omitir informar los riesgos detectados en los procesos que se le ha conferido, así como aquellos relacionados con corrupción y posibles riesgos que afecten el Patrimonio del Instituto.
- Comunicar información financiera, presupuestaria o de operación incompleta o confusa.
- III. Omitir resguardar y archivar información jurídica, financiera, o de seguridad.
- IV. Dejar de implementar acciones de mejoras para mitigar los riesgos.

V. Hacer caso omiso de propuestas que tienden a mejorar los procesos o bien superar deficiencias de operación.





Artículo 18. Procedimientos administrativos. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, ejercen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Las conductas siguientes vulneran esta regla:

- I. Omitir notificar el inicio de una investigación.
- II. No permitir ejercer el derecho de ofrecer pruebas.
- III. Omitir el desahogo de pruebas presentadas por la defensa.
- IV. Negarse a informar, declara o testificar sobre hechos que le consten, relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Honestidad y Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- V. Negar documentación o información no confidencial que el Comité de Ética y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19. Desempeño permanente con integridad. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Las conductas siguientes vulneran esta regla:

- I. Discriminar a Personas Servidoras Públicas, visitantes y demás personas con las que se relacione.
- Demorar por negligencia las actividades que permitan atender de forma ágil al Público en General.
- Hostigar, agredir, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o a subordinados.
- IV. Aceptar documentación comprobatoria de gastos, viáticos, pasajes, alimentación, hospedaje, telefonía, luz, agua, etc. Que no cumpla con los requisitos fiscales, salvo que la normatividad lo permita.





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

Artículo 20.- Cooperación con la integridad. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con el Ente Público en el que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que de manera enunciativa y no limitativa, propician un servicio público integro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 21. Comportamiento digno. Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto que en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.

Las conductas siguientes vulneran esta regla:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Tener preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Reflejar actos dominantes e intimidatorias para someter a una persona, o de un tercero, a sus deseos o intereses sexuales.





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

- V. Obligar a una persona en la realización de actividades no competentes a sus labores, como consecuencia de sus rechazos de proposiciones de carácter sexual.
- VI. Expresar comentarios, piropos hacia sus compañeros o compañeras de trabajo, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.
- VII. Exhibir o enviar mensajes, fotos, afiches, ilustraciones, objetos de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- VIII. Difundir cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- IX. Mostrar partes íntimas del cuerpo a una o varias personas en el área de trabajo.

Capítulo Quinto Disposiciones Finales De las Quejas y Denuncias

Artículo. 22- Cualquier persona Servidora Pública de este Instituto, podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Honestidad y Ética o en el Presente Código, a efectos de que se investiguen los hechos señalados y de ser necesario se emitan acciones de capacitación y difusión, para mejorar el clima laboral, organizacional y del servicio público.

Artículo 23.- La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, a partir del momento en que éstas hubieren cesado.

Artículo 24.- En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

Artículo 25.- En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

Artículo 26.- Órganos Administrativos, deberán coadyuvar con el Comité de Ética del Instituto y proporcionar las documentales e informes que les requieran, para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

Artículo 27.- Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la unidad de transparencia correspondiente.

Artículo 28.- El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de su registro en el Sistema SIRDYQ.

Capítulo Sexto De las Medidas de Protección

Artículo 29.- En cualquier momento, los Comités de Ética podrán solicitar al Órgano Administrativo correspondiente, medidas de protección a denunciantes, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Artículo 29.- Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; por lo que, cuando esta situación deje de subsistir, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

Capítulo Séptimo Interpretación y Difusión

Artículo 30.- El comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, deberá difundir y promover en toda la Institución los contenidos del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta, privilegiando los principios rectores y valores, la prevención de actos de corrupción y de Conflictos de Interés.





Artículo 31.- De ser necesario la actualización del presente Código, el Comité de Ética del ICATECH, deberá difundir periódicamente.

Artículo 32.- El comité de Ética de este Instituto difundirá el Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias para fomentar la cultura de la denuncia.

Artículo 33.- El presente Código de Conducta está autorizado por los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 34.- El Presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 09 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

De conformidad con el artículo 41 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, promulgo el presente Código de Conducta, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de junio del año 2023.- Mtra. Fabiola Lizbeth Astudillo Reyes. Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del estado de Chiapas. - **Rúbrica**





Última actualización de fecha 09 de junio de 2023

INTEGRANTES DEL COMITÉ

MTRO. WALTER DOMÍNGUEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL COMITE

C.P JUAN DE JESÚS ARMENGOL FUENTES SECRETARÍA EJECUTIVA

> C.P. ORFA DALHA LOPEZ MATÍAS SECRETARÍA TECNICA

C.P. SALVADOR BETANZOS SOLÍS
INTEGRANTE TITULAR NIVEL DIRECTOR

C.P. LUIS RODOLFO MOISÉS RAMÍREZ INTEGRANTE TITULAR NIVEL JEFATURA

LCDA. DORY MACLARY SALAZAR GORDILLO
INTEGRANTE TITULAR NIVEL OPERATIVO

LIC. NADIA LAZOS GARCÍA
AUDITORA DE LA CONTRALORÍA DE AUDITORÍAS
PÚBLICAS A ENTIDADES PRODUCTIVAS

DOMICILIO:

14 PONIENTE NORTE No. 239. COLONIA MOCTEZUMA, C.P. 29030 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. TEL. 9616121621